

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021

Sujeto Obligado:

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Requiere el dictamen de daño estructural o como se le denomine, para un determinado inmueble, la Comisión de Reconstrucción emitió ese dictamen por lo que no pueden negarlo y bueno, supongo que la Alcaldía también lo tiene. Es indispensable obtenerlo pues están haciendo una obra a dos predios de distancia que está moviendo drásticamente la construcción y no sé qué daños pueda causar, además es de inminente interés público saber el estado que guardan los inmuebles afectados por el último temblor a efecto de que se tomen las pertinentes medidas. Muchas gracias.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

Se inconformó de la respuesta dada a su solicitud



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable, fundada y motivada, e las unidades administrativas competentes, que incluya las estructuras administrativas de la Dirección Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, así como, de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, respecto a lo solicitado por la parte recurrente, a efecto, de que le proporcione una nueva respuesta que le brinde certeza respecto al contenido de la misma.

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021, interpuesto en contra de la Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El once de noviembre, vía correo electrónico, fue remitida la solicitud de la parte recurrente con número de folio 0117000041121 a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, misma que consistió en:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Quiero, por favor el dictamen de daño estructural o como se le denomine, para el inmueble ubicado en Álvaro Obregón 186 Bis, la Comisión emitió ese dictamen por lo que no pueden negarlo y bueno, supongo que la Alcaldía también lo tiene. Es indispensable obtenerlo pues están haciendo una obra a dos predios de distancia que está moviendo drásticamente la construcción y no sé qué daños pueda causar, además es de inminente interés público saber el estado que guardan los inmuebles afectados por el último temblor a efecto de que se tomen las pertinentes medidas. Muchas gracias.
[...] [sic]

2. Respuesta. El dieciséis de noviembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **ISCDF-DG-DDSEEE-2021-118**, de fecha doce de noviembre, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes y dirigido a la Unidad de Transparencia, donde se comunica:

[...]
Sobre el particular, le informamos que en el ámbito de nuestras atribuciones se realizó una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental vinculada con dictámenes de seguridad estructural tanto en el archivo de trámite, concentración y/o histórico que obran en esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, donde no se encontró ninguna información del inmueble de interés.
[...] [sic]

2.2. Oficio número **ISCDF-DG-2021-497**, de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante:

[...]
Se informa: Recibida su solicitud se giró oficio a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, la unidad administrativa emite oficio número ISCDF-DG-DDSEEE-2021-118 la cual se adjunta como respuesta a la presente.
[...] [sic]

3. Recurso. El veintidós de noviembre, a través, de correo electrónico, la parte recurrente presentó recurso de revisión, ante este Instituto, en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

Yo [...], impugno estas respuestas en tanto que la **Comisión para la reconstrucción asegura que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones tiene los dictámenes que se le pidieron**, es evidente que no los tiene porque quien los hizo es la Comisión para la reconstrucción, pero si la Comisión señala que es este ente quien detenta los dictámenes pues que hagan una buena búsqueda de los mismos, por algo señala que los tiene, y si no por favor **que declare la formal inexistencia con una resolución debidamente formalizada**, no es posible que nadie tenga estos dictámenes, los tienen y no los entregan porque eso mismo va a generar una responsabilidad directa a la Alcaldía por sus negligencias, en fin, agradezco si atención.

[...] [sic]

4. Turno. El veintidós de noviembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

Dicha impugnación **está relacionada con la solicitud** de Información Pública con **Folio: 0117000041121** ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México **misma que remitió esa Comisión al Instituto para la Seguridad de las Construcciones.**

Ahora bien, dado que el sistema SIGEMI no permite realizar "cambio" de Sujeto Obligado a un folio destinado a otro ente se atiende esta petición, bajo la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021**, canalizada a su Ponencia que conforme a turno le corresponde, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción IX y 15, fracciones XIV, XV y XXXIII del Reglamento Interior de este Instituto.

5. Admisión. Por acuerdo del veinticinco de noviembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones en forma de alegatos. El ocho de diciembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía correo electrónico, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, a través de los siguientes documentales:

**ISCDF-DG-UT-2021/519
06 de diciembre de 2021
Suscrito por la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

Manifestaciones

Es importante resaltar las hipótesis siguientes:

Primera.- La Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo del 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa

del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, Artículos 1 y 4 de la Ley en cita.

Segunda.- Si es una edificación existente, no dañada por el evento sísmico descrito, es evidente que no cuenta con dictamen de seguridad estructural, realizado por este Instituto y en consecuencia tampoco lo tiene la referida comisión.

Tercera.- Si es una edificación existente y está siendo afectada por la ejecución de obra nueva, entonces la ahora recurrente se ubica en la hipótesis del artículo 178 y 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Cuarta.- La ahora recurrente asevera que la Comisión asegura que este Instituto cuenta con ese dictamen, hecho que pretende a todas luces sea inequívoco; la variables es el correo electrónico con que se remitió la solicitud de información por la unidad de transparencia de la Comisión precisa: **“Cabe señalar que se realizó una búsqueda en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, sin encontrarse la información solicitada.”** A este Instituto no se le señaló de manera contundente que obraba en nuestros archivos porque no es un hecho propio de la Comisión y no podría hacerlo aun cuando lo infiera de las atribuciones de este Instituto.

De esta aseveración se infiere que el inmueble de referencia no es de los afectados por el evento sísmico de 2017, es una edificación existente.

De la ubicación de la premisa y de la remisión se puede concluir que este instituto de acuerdo con las atribuciones prevista por los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, pero que realizada la búsqueda para identificar si se había realizado un dictamen a ese inmueble no se encontró información.

Ahora bien al analizar la Premisa Tercera, se estima es en la que se ubica la ahora recurrente en atención a las consideraciones siguientes:

- Como antecedente concatenado a estas manifestaciones, es de referir que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, remitió de igual forma la solicitud de información folio 091812821000010, en esa solicitud se encuentra como nombre del representante y/o del autorizado el mismo nombre de la ahora recurrente. La referida solicitud versa así:

Pues como no se le pega la gana a la Alcaldía responder, y al INFOCDMX admitir a trámite mis recursos vengo a poner mi solicitud de nueva cuenta. En avenida Álvaro Obregón 182, Roma Norte entre Tonalá y Monterrey, Alcaldía Cuauhtémoc hay una construcción cuyos cimientos están a más de 3 pisos de profundidad (piso en relación con un edificio) y esa excavación está moviendo diariamente de forma terrible los edificios aledaños, por lo que quiero cualquier documentación que detente relacionada con la obra que incluyan su autorización, estudios de impacto urbano y ambiental y cualquier cosa que se detente, en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, acaba de temblar fuerte otra vez ¿están esperando que se caiga algún edificio para hacer algo? Estos edificios aledaños salieron con daños por el temblor de 2017, por lo que se debió contemplar tal situación en la autorización de la obra y si no se hizo que así se me señale.

A la Comisión le requiero el dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc que son los edificios aledaños que se mueven de forma terrible con las excavaciones y maquinaria que tienen metida.

Toda la información tiene una naturaleza de interés público, si algún edificio aledaño se cae, aquí se está documentando esta obra indebida que se autoriza sin pensar en las afectaciones de los edificios que son muy viejos y bueno, si se caen ponen en peligro la vida, no solo de las personas que los habitan sino de toda la comunidad de la colonia Roma.

- Derivado de la atención a la solicitud descrita en el párrafo que antecede se identificó información referente al inmueble ubicado en Álvaro Obregón 182, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, información que se proporcionó mediante oficio ISCDF-DG-UT-2021/505.
- Como puede observarse en la solicitud también se identifica que requiere dictámenes de seguridad estructural de los inmuebles ubicados en Álvaro obregón números 186 Bis, 174 y 180; como se colige de los hechos descritos y como lo señala son inmuebles aledaños que los consideran dañados por la obra de Álvaro Obregón 182, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que este Instituto proporcionó el estudio de mecánica de suelos y el proyecto de protección a colindancias. Elementos que requieren para identificar el proyecto de esa obra, que se presentó ante este Instituto para la Expedición de Constancia de Registro de

Proyecto de Obra nueva, artículo 53, fracción I, inciso g del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Se puede concluir del análisis de las hipótesis lo siguiente.

- El inmueble ubicado en Álvaro Obregón 186 Bis no es afectado por el evento sísmico de 2017, de serlo la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México contaría con antecedentes del mismo, pero al carecer de ellos no detenta la información del inmueble solicitado ni de los inmuebles aledaños, al menos conforme a los registros, a menos que los propietarios o poseedores hayan aplicado lo previsto en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México en cuyo caso contarían con su propio dictamen de seguridad estructural por haber contratado un director responsable de obra para que emitiera dictamen de seguridad estructural.
- El instituto para la Seguridad de las Construcciones, per se no cuenta con dictamen de seguridad estructural del inmueble solicitado por la recurrente ni de los aledaños.
- Independientemente de ello, se realizó la búsqueda en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y se informó lo conducente a la ahora recurrente mediante el folio que combatió por este medio, además mediante la atención del folio 091812821000010, se le proporcionó información con que cuenta el Instituto del proyecto de obra de Álvaro Obregón No. 182.

Acorde con lo expuesto, se puede concluir:

- Este Instituto atendió la solicitud de información motivo del presente recurso, y es consubstancial que no porque el Instituto tenga como atribución emitir dictámenes de seguridad estructural detente per se el o los que solicita el ciudadano.
- Si a consideración de la recurrente existen daños al inmueble motivo de la obra, estás no las dirime el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, porque carece de atribuciones para ello.
- La alcaldía donde se ubica el inmueble, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución de esos sujetos obligados, Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo

con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción.

MARCO NORMATIVO.

Atribuciones del Instituto para la Seguridad de las Construcciones

Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.**

Artículo 5.- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento; Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural; Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores; Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo; Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural; Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural; Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor; Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran; Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios; Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra

y Corresponsables; Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural; Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño; Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas; Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores; Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo; Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene; Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables; Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones; Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan

en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la **normatividad aplicable en sus respectivas competencias**.

Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Artículo 53.- Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o en que se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ARTÍCULO 178.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Delegación los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 179.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños deberán obtener el Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural elaborado por un Corresponsable en Seguridad Estructural de conformidad con la Norma Técnica Complementaria para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones, así como un informe del estado actual de las instalaciones por parte del Corresponsable respectivo. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de rehabilitación y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.

En caso de que los daños en la edificación hayan sido generados por la construcción de una obra colindante y así lo indique el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural, el propietario o poseedor o constructor de la obra colindante estará obligado a reparar los daños.

Resulta aplicable la tesis siguiente:

Registro Núm. 43875; Décima Época; Plenos de Circuito; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 30 de abril de 2021 10:34 h

Voto particular que formula el Magistrado Francisco García Sandoval en la contradicción de tesis 20/2019 y su acumulada 21/2019.

...

Contrariamente a lo que aducen las autoridades responsables en su informe justificado, en el sentido de que no estaban obligadas a dar respuesta a la solicitud de la quejosa, en virtud de que el acuerdo que motivó la petición no prevé esa obligación y, por tanto, la omisión no transgrede ningún derecho porque no incumple una obligación legal, resulta inexacto.

El derecho de petición está reconocido en la Constitución General de la República, que ostenta la mayor jerarquía en el sistema normativo, en términos de su artículo 133; de ahí que, el derecho de petición no está sujeto a su otorgamiento por un acuerdo de rango inferior a la Ley Fundamental; por el contrario, independientemente de que el acuerdo lo reconozca o no, las autoridades están obligadas a dar respuesta a las peticiones que se les formulen en términos del artículo 8o. constitucional, siempre que se cumplan los requisitos que esa disposición ordena; sin que exista obligación de las autoridades de contestar en sentido favorable la petición.

Respecto a los requisitos que exige la norma constitucional para el ejercicio del derecho de petición, se encuentran satisfechos; ya que las quejas presentaron una petición por escrito, en la cual, de manera pacífica y respetuosa, manifestaron sus observaciones y objeciones en relación con el aviso, y formularon petición a las autoridades responsables.

En tal virtud, ante la omisión de las autoridades de emitir un acuerdo a dicho escrito, se actualiza una violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es aplicable el contenido de la siguiente jurisprudencia, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo III, Administrativa, Apéndice 2000, Quinta Época, página ochenta y nueve, que dice:

"PETICIÓN, DERECHO DE. FORMALIDADES Y REQUISITOS. La garantía que otorga el artículo 8o. constitucional no consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan sin las formalidades y requisitos que establecen las leyes relativas; pero sí impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario."

El secretario de Acuerdos del Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, Iván Guerrero Barón, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en

esta versión pública de la contradicción de tesis 20/2019 y su acumulada 21/2019 así como sus respectivos votos, se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Este voto se publicó el viernes 30 de abril de 2021 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como pruebas se aportan:

1.- Documental pública consistente en solicitud de información folio 011700041121.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer. En específico para acreditar la procedencia de la acumulación.

2.- Documental pública consistente en solicitud de información folio 011700042821.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer. En específico para acreditar la procedencia de la acumulación.

3.- Documental pública, consistente en oficio ISCDF-DG-UT-2021/497, suscrito por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

4.- Documental pública consistente en oficio ISCDF-DG-DDSEEE-2021-118, suscrito por la titular de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

5.- La documental pública, consistente en formato de solicitud de información pública generado por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 091812821000010, remitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a este Instituto vía correo electrónico.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer. En específico para acreditar que el inmueble de Álvaro Obregón No. 186 Bis, no es un inmueble ubicado en la hipótesis de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y que por ello, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no cuenta con dictámenes de seguridad estructural del

referido inmueble ni de los aledaños, porque en realidad al parecer sufren afectaciones por obra nueva, que tampoco está dentro ninguna hipótesis de la ley invocada.

6.- Documental pública, consistente en oficio ISCDF-DG-UT-2021/505, suscrito por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información folio 091812821000010.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer. En específico para acreditar que el inmueble de Álvaro Obregón No. 186 Bis, no es un inmueble ubicado en la hipótesis de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y que por ello, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no cuenta con dictámenes de seguridad estructural del referido inmueble ni de los aledaños, porque en realidad al parecer sufren afectaciones por obra nueva, que tampoco está dentro ninguna hipótesis de la ley invocada.

7.- Documental pública, consistente en impresión de correo electrónico recibido por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, en remisión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, referente a los folios 0117000042821, 0117000041121 y 091812821000010.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer. En específico para acreditar que los folios 0117000042821 y 0117000041121 responden a la misma solicitud y el folio 091812821000010 se concatena con las solicitudes antes descritas, todas las solicitudes responden a la misma solicitante, ahora recurrente. Así como que en dicha documental la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, señala que realizó la búsqueda sin encontrar la información y no como lo señala la recurrente que es la Comisión quien **asegura** que el Instituto los **tiene**.

8.- Instrumental de actuaciones, consistente en toda la documentación que obra en el expediente del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.M.005/2021 y INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021, relativo a la solicitud de información pública número de folio 0117000042821.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

9.-Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, me permito solicitar:

PRIMERO.- Tenerme por presentada, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de presentar las manifestaciones de hecho y derecho que corresponden a este Instituto, relativo al expediente **INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021**. Así como el desahogo al requerimiento formulado en el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Tenerme por presentada solicitando la acumulación de los recursos **INFOCDMX/RR.IP.M.005/2021 e INFOCDMX/RR.IP.M.006/2021**, por responder al mismo recurrente, mismo contenido de la solicitud, mismo agravios, así como evitar resoluciones contradictorias.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta el deseo de este sujeto obligado para llevar a cabo la audiencia conciliatoria que permitiría orientar en dudas específicas a la recurrente.

CUARTO.- Tenerme por presentada señalando medio para recibir notificaciones en el presente recurso, en el correo electrónico oip_iscdf@cdmx.gob.mx.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta emitida en la solicitud de información folio 0117000041121 por estar debidamente fundada y motivada y apegada al marco normativo que rige las atribuciones de este Instituto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

[...] [sic]

7. Cierre. Por acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA**

SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el

cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el dieciséis de noviembre; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de noviembre al siete de diciembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de noviembre,

es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción II** de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La parte solicitante (ahora recurrente) solicita el dictamen de daño estructural para el inmueble en cita, señalando que la Comisión para la Reconstrucción lo emitió.

El sujeto obligado **respondió**, a través, del oficio número **ISCDF-DG-DDSEEE-2021-118**, de fecha doce de noviembre, proporcionando respuesta a lo solicitado, a través, de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, señalando que se realizó una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental vinculada con dictámenes de seguridad estructural tanto en el archivo de trámite, concentración y/o histórico que obran en esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, donde **no se encontró ninguna información del inmueble de interés**.

En consecuencia, la parte recurrente centró su inconformidad en impugnar la respuesta señalando que la Comisión para la reconstrucción asegura que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones tiene los dictámenes solicitados, siendo evidente que no los tiene porque quien los hizo es la Comisión, pero que se haga una buena búsqueda de los mismos y si no que declare la formal inexistencia con una resolución debidamente formalizada.

Lo anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Quiero, por favor el dictamen de daño estructural o como se le denomine, para el inmueble ubicado en Álvaro Obregón 186 Bis, la Comisión emitió ese dictamen por lo que no pueden negarlo y bueno, supongo que la Alcaldía también lo tiene. Es indispensable obtenerlo pues están haciendo una obra a dos predios de distancia que está moviendo drásticamente la construcción y no sé qué daños pueda causar, además es de inminente interés público saber el estado que guardan los inmuebles afectados por el último temblor a efecto de que se tomen las pertinentes medidas. Muchas gracias. [...] [sic].</p>	<p>Sobre el particular, le informamos que en el ámbito de nuestras atribuciones se realizó una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental vinculada con dictámenes de seguridad estructural tanto en el archivo de trámite, concentración y/o histórico que obran en esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, donde no se encontró ninguna información del inmueble de interés.</p>	<p>[...] impugno estas respuestas en tanto que la Comisión para la reconstrucción asegura que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones tiene los dictámenes que se le pidieron, es evidente que no los tiene porque quien los hizo es la Comisión para la reconstrucción, pero si la Comisión señala que es este ente quien detenta los dictámenes pues que hagan una buena búsqueda de los mismos, por algo señala que los tiene, y si no por favor que declare la formal inexistencia con una resolución debidamente formalizada, no es posible que nadie tenga estos dictámenes, los tienen y no los entregan porque eso mismo va a generar una responsabilidad directa a la Alcaldía por sus</p>

		negligencias, en fin, agradezco si atención. [...] [sic]
--	--	---

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en ratificar y fortalecer la legalidad de la respuesta primigenia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

Por lo antes expuesto, el estudio versará sobre la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso.**

óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Asimismo, es importante citar también la siguiente normatividad:

Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México

[...]

V.1 DE LAS TAREAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN.

[...]

V.1.2.2 DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley de Reconstrucción.
2. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la reconstrucción.
3. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.
4. Llevar a cabo la reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo.
5. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.
6. Coordinar a las personas enlaces de las Secretarías y Organismos del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción.
7. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.
8. Coordinar los trabajos de la Mesa Legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.
9. Solicitar informes a la Mesa Legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados.

10. Coordinar los trabajos de los Comités.
11. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.
12. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.
13. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.
14. Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de reconstrucción.
15. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención.
16. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.
17. Coordinar y organizar la atención territorial de las personas damnificadas.
18. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas.
19. Coordinar, dirigir y administrar los modelos de atención a la vivienda.
20. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas.
21. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción.
22. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.
23. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.
24. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
25. Recibir informes periódicos por las dependencias que participan en el proceso de reconstrucción.

[...]

V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción y Directores Responsables de Obra.
2. Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.

4. Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.
 5. Coadyuvar con el Comité Científico y de Grietas para la factibilidad de reconstrucción en las zonas de grietas.
 6. Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.
 7. Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.
 8. Actualizar y validar el padrón de DRO y CSE.
 9. Ser participante de las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral de Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.
 10. Participar como vocal en el Fideicomiso Integral de Reconstrucción.
 11. Elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el plan de reconstrucción.
 12. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley de Reconstrucción.
- [...]

Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

[...]

XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

[...]

TÍTULO II DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones
del Distrito Federal

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;

...

IX. Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;

X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;

XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

XVIII. Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;

[...]

De conformidad con las disposiciones normativas traídas a la vista que rigen tanto a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, se desprende esencialmente lo siguiente:

- La **Comisión** es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene las **facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo** y lleva a cabo la reconstrucción, conforme al Plan Integral para la Reconstrucción.

Lo anterior implementando los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia, asimismo, instalará una mesa legal permanente y conformará un Comité de Grietas, un Comité Científico Asesor, con el objeto de apoyar al desempeño de sus funciones.

Asimismo, se encarga de, entre otros asuntos, establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico con el objeto de acceder a los derechos de la reconstrucción a través de la debida planeación; solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción; coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.

- El **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, se encarga de emitir la constancia del registro de la revisión del proyecto estructural, de emitir dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas, hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.

De igual forma, ordena la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; o que pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; y emite dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.

Aunado a lo anterior, de la normatividad se define que la **Constancia de Acreditación de Daños es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones** que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Ante el panorama expuesto, resulta claro que si bien, ambas autoridades participan en la política de reconstrucción de la Ciudad de México, lo cierto es que cada cual cuenta con atribuciones específicas para el logro de dicho objetivo.

Manual Administrativo

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

MA-15/140521-E-SOBSE-ISC-77/160319

FUNCIONES

PUESTO: Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.

- Dirigir, planear y coordinar la **revisión de las edificaciones** para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que **se consideren de alto riesgo**.
- Coordinar las **evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares considerados de alto riesgo** y cuya solicitud la realice alguna autoridad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los **trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico**.
- **Administrar la ejecución del programa operativo anual en materia de la realización de evaluaciones estructurales a edificaciones existentes.**
- Establecer los procesos operativos del área y procurar la **agilización de las actividades y trámites que pudieran afectar la realización de las evaluaciones estructurales.**
- **Coordinar la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre**, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos, **a efecto de que se disponga**

de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente.

- **Supervisar y asegurar que se brinde a la población afectada por una emergencia urbana, la correcta operación de las unidades de seguridad estructural subordinados a su cargo.**
- **Coordinar y asegurar el resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, en los que se hayan emitido dictamen técnico competencia de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.**

Procedimiento

1.- Emisión de Dictamen Técnico de un predio y/o una edificación existente.

Nombre del Procedimiento: Emisión del Dictamen Técnico de un predio y/o una edificación

existente.

Objetivo General: Evaluar las condiciones estructurales de los inmuebles que tienen en uso el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, así como de los inmuebles particulares, con la finalidad de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la estructura, y con ello estar en la posibilidad de tomar acciones inmediatas para salvaguardar, los bienes inmuebles, así como la vida de los que habitan en los mismos.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe solicitud de evaluación estructural y turna la solicitud de la dependencia o del ciudadano que requiere la evaluación de seguridad estructural y estabilidad.	1 día
2	Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes	Recibe la solicitud y se registra en el respectivo archivo de correspondencia para su atención.	1 día
		¿La solicitud contiene los datos requeridos para realizar la evaluación?	
		No	
3		Requiere al solicitante por escrito o en forma verbal, subsane las omisiones cometidas, y realice nuevamente su solicitud. (Conecta con la actividad 1)	3 días
		Sí	
4		Evalúa la solicitud, la programa y la turna (Público o Privado), de acuerdo con el carácter del inmueble.	1 día
5	Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados	Recibe la solicitud, analiza e instruye al área correspondiente (públicos o privado), para que en forma conjunta con el subdirector o de forma autónoma, se realice la evaluación física y documental existente correspondiente.	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados	Realiza la visita y se recaban los datos técnicos para la elaboración del reporte.	2 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		<p>¿Se pudo acceder al inmueble para realizar la inspección?</p> <p>No</p>	
7		Elabora el oficio para responder al solicitante indicando los motivos que impidieron atender su solicitud (Conecta con el fin del procedimiento)	2 días
		Si	
8		Realiza un reporte verbal al Subdirector correspondiente.	1 día
9	Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados	Evalúa la información recabada y determina si es suficiente.	1 día
		<p>¿La información recabada y/o mediciones realizadas son suficientes?</p> <p>No</p>	
10	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados	Asiste nuevamente al inmueble. (Regresa a la actividad 6)	2 días
		Sí	
11		Elabora el reporte de la inspección y las alternativas de solución en materia de seguridad estructural y lo turna al área correspondiente.	2 días
12	Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados	Recibe y evalúa el reporte de inspección, y los datos técnicos que se hayan derivado de ella, y procede a elaborar o modificar el oficio de respuesta al solicitante, así como el dictamen técnico y lo turna, para su visto bueno.	2 días
13	Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes	Recibe, valora el oficio de respuesta y el dictamen técnico, conforme a los datos técnicos e información técnica que se vierte en el mismo.	2 días
		<p>¿El dictamen técnico y el oficio elaborado cumplen con las políticas establecidas en el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal?</p>	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
14		Turna a la SESE correspondiente para que se realicen en él las adecuaciones necesarias y/o se recabe mayor información técnica con una nueva visita o la realización de algún cálculo numérico. (Conectado con la actividad 11)	1 día
		Sí	
15		Aprueba el dictamen técnico y el oficio de respuesta, mediante su rúbrica y lo turna al Director General.	1 día
16	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe y firma el dictamen técnico y el oficio de respuesta y lo turna para su entrega al interesado.	3 días
17	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados	Entrega al interesado, recaba acuse.	2 días
18		Registrar en una base de datos y resguardar los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados y/o públicos.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 29 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 39 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Artículo 5, Fracciones IX, X y XVIII.
2. Las dependencias gubernamentales y/o los usuarios de carácter particular que requieran evaluación de seguridad estructural y estabilidad de sus edificaciones y/o predios por parte del Instituto para la Seguridad de

las Construcciones en el Distrito Federal, entregaran su solicitud en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) o en la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (DGISCDF), quien girará instrucciones está última a la DDSEEE para su atención.

3. La solicitud en el caso de las dependencias, deberá venir firmada con el nombre y cargo del funcionario en hoja con el membrete oficial y teléfonos de la dependencia. Contendrá la ubicación del inmueble a evaluar: calle y número, colonia y delegación, así como una breve reseña de los motivos por los que se requiere la realización de la evaluación. También, el nombre y teléfono de la persona que brindará las facilidades para acceder al inmueble de interés.

4. Cuando se trate de un particular, éstos deberán ser propietarios o poseedores quienes tendrán que comprobarlo, mostrando la credencial del Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cédula profesional y algún otro documento que relacione la posesión o propiedad del inmueble con el nombre de la persona como pueden ser: escrituras, boleta predial, boleta de agua, recibo de luz o recibo de teléfono, dónde deberá coincidir la dirección del inmueble con la dirección a evaluar. La solicitud deberá contener el nombre, firma del ciudadano, domicilio completo: calle, número exterior, colonia, delegación y algún otro dato relevante que permita ubicar al inmueble de interés, además del teléfono local y/o celular. Se incluirá una breve reseña de los motivos por lo que se requiere la realización de la evaluación. También, el nombre y teléfono de la persona quien brindará las facilidades para acceder al inmueble.

5. Los interesados deberán entregar su solicitud por escrito, en las oficinas de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) o en la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, ubicadas en Calle Izazaga No.89, Piso Mezanine 1, Col. Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06069, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

6. En caso de que la solicitud no cumpla con toda la información solicitada en el inciso III de estos lineamientos, se requerirá al solicitante en forma verbal al momento de la recepción de la solicitud o por escrito tiempo después, para que subsane los puntos omitidos mediante la integración de

los datos faltantes, para estar en posibilidades de llevar a buen término la Atención de la solicitud.

7. La realización de la evaluación física del inmueble, preferentemente se atenderá por un par de colaboradores de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), con excepción de que éste se ubique en una zona considerada de alta inseguridad o socialmente peligrosa y/o de difícil acceso, en la que será necesario llevarla a cabo por tres o más colaboradores de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), según se trate.

8. La evaluación de la seguridad estructural y estabilidad de una edificación y/o predio consiste en:

9. Inspección física al inmueble el cual hará dentro y fuera del mismo, en la que se recopilarán datos técnicos, dentro de los cuales se encuentran, mediciones a los elementos estructurales y arquitectónicos en los que estos últimos tengan relación con el comportamiento o respuesta de la estructura. Se incluirá la toma de fotografías, así también, la medición de los espacios y medición de los plomos de los elementos constitutivos de la edificación, registro de niveles horizontales del inmueble o de la edificación. Se recabará información con los ocupantes y vecinos del inmueble, sobre los antecedentes del entorno, así como la edificación a evaluar, las características generales del inmueble, tales como: uso, superficie del terreno, número de edificios, número de niveles a cada uno de ellos, área construida por planta, año de la construcción, ubicación dentro de la carta geotécnica, antecedentes respecto de las mejoras o daños a la estructura, etcétera. Así como de las modificaciones, demoliciones o reforzamiento a los que han estado sujeta la estructura a través de su historia.

10. Se consideran áreas comunes: los patios, azoteas, jardines, garajes, cubos de escaleras, cubo de elevadores, cisternas, tanques elevados, sótanos, celdas de cimentación, pasillos, entre otros, cuya característica principal es que son de uso común para todos los usuarios de inmueble.

11. La Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) podrán tomar en consideración la revisión y análisis de los antecedentes documentales con los que cuente, así como el expediente que obre en los archivos.

12. Caso similar a lo indicado en el párrafo anterior, cuando se trate de la ejecución de calas, tanto en el terreno como en los elementos estructurales o no estructurales del edificio. Así como de pruebas destructivas o no destructivas para conocer la calidad y distribución de los materiales.

13. A criterio del Director (a) o de los Subdirectores (a), todos ellos de la Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), evaluarán la necesidad de efectuar más de una visita al inmueble, con el fin de recabar mayor información, así como de efectuar análisis numéricos.

14. Dentro de la descripción narrativa, se denominarán indistintamente a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos y a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, como la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural, distinguiendo su aplicación en el tipo de edificio o predio a evaluar (público o privado).

15. Caso similar al anterior, será para la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos y para la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados, que se denominarán indistintamente como Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios (JUDEE), refiriéndose a una u otra, dependiendo el tipo de inmueble a evaluar (público o privado).

16. Una vez que se cuente con la evaluación de seguridad estructural y estabilidad, se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente y se dará contestación al solicitante mediante un oficio, firmado por el Director General de Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

17. El Director General firmará el Dictamen Técnico de las edificaciones y predios.

18. Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos.

19. Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados, se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos.

20. El tiempo promedio en el cual se desarrolla este procedimiento es de 29 días.

PUESTO: Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.

- Coordinar de manera documental el **proceso de obras de edificación y su proyecto estructural**, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo B1 y aleatoriamente al Subgrupo B2, que por su ubicación en la Ciudad de México o sus características así lo requieran.
- Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra, **Corresponsables en Seguridad Estructural**, para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño.
- Administrar la **ejecución del Programa Operativo Anual en materia de revisión de seguridad estructural a edificaciones nuevas.**
- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los **trabajos de revisión estructural.**
- Establecer los procesos operativos del área y procurar la agilización de las actividades y trámites que pudieran afectar la **realización de las revisiones estructurales.**
- **Diseñar y proponer las acciones, instrumentos y apoyos para el mejoramiento de la realización de las revisiones estructurales.**
- Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.
- Supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.
- **Verificar el proyecto estructural, memoria de cálculo estructural, estudio de mecánica de suelos, proyecto de protección a colindancias y procedimiento constructivo, cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.**
- **Autorizar y firmar los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que**

se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.

- **Coordinar las acciones de emergencia durante un evento sísmico de magnitud importante y firmar los dictámenes, resultado de las inspecciones estructurales.**
- **Coordinar la elaboración de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural, del Proyecto Estructural conforme lo establecen las Normas Técnicas Complementarias, para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupos B1 y B2 que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así lo considere.**
- **Coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva, reconstrucción y rehabilitación.**
- **Verificar que los proyectos que ingresen al Instituto reúnan los requisitos para la emisión de la Constancia de Registro.**
- **Verificar que se solventen las observaciones que en su caso se hayan comunicado a los interesados para emitir la constancia.**
- **Verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.**
- **Coordinar la asesoría técnica a las Unidades Administrativas y Órganos Político-Administrativos, en materia de seguridad estructural en proyectos de obra del Grupo A, del Subgrupo B1 y aleatoriamente del Subgrupo B2 cuando lo soliciten.**
- **Administrar el acervo documental de las obras del Grupo A y del Subgrupo B1, así como las seleccionadas del Subgrupo B2.**
- **Coordinar y Asegurar el resguardo de los archivos digitales, expedientes físicos, Constancias de Registro y dictámenes de**

estabilidad en seguridad estructural, referentes a las obras del Grupo A y del Subgrupo B1, así como las seleccionadas del Subgrupo B2.

Procedimiento

Nombre del Procedimiento: Emisión de la Constancia de registro de la revisión de edificaciones por parte del corresponsable en seguridad estructural del Proyecto de Rehabilitación de edificaciones dañadas por el sismo del 19 de septiembre 2017.

Objetivo General: Revisar el Proyecto Estructural y el Dictamen Estructural Post Sísmico emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la memoria de cálculo estructural, estudio de mecánica de suelos y la calidad de los materiales, en caso de que se presente un sismo de magnitud importante y cause daños estructurales considerables a las edificaciones, para garantizar que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones NTC-DRSEE.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe la solicitud de Proyecto Estructural de Rehabilitación de edificaciones dañadas por el sismo del 19 de septiembre 2017 (Formato ISC-CR-REH) y lo turna.	1 día
2	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe la solicitud y revisa el tipo de inmueble, sus características y lo asigna.	5 días
3	Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A	Recibe la solicitud y solicita por oficio el proyecto ejecutivo de la edificación al Corresponsable en Seguridad Estructural.	3 días
4		Recibe del Corresponsable en Seguridad Estructural y/o del representante legal el proyecto ejecutivo de la edificación.	1 día
5		Revisa de forma general el nivel de seguridad estructural de este e instruye para ejecutar el Registro del Proyecto de Rehabilitación.	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A	Verificar la documentación ingresada al Instituto, para determinar si se encuentra de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF) y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-DRSEE).	3 días
		¿La Documentación ingresada para el proyecto de rehabilitación cumple con lo requerido por el Instituto?	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		No	
7		Se entrega al corresponsable en seguridad estructural para complementar el proyecto. (Conecta con la actividad 3)	1 día
		Si	
8		Registra el proyecto ejecutivo de la edificación y elabora la Constancia de Registro del proyecto de Rehabilitación y cita a Corresponsable en Seguridad Estructural para su firma	1 día
9	Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A	Verifica y coordina el registro y en su caso las observaciones realizadas al proyecto de rehabilitación estructural.	2 días
10	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe y rubrica el oficio de la Constancia de Registro de la Revisión del Proyecto Estructural por parte del corresponsable.	1 día
11	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe y Firma el oficio de la Constancia de Registro del Proyecto Estructural.	2 días
12	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe y envía para la entrega al interesado.	1 día
13	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A	Entrega al interesado, y resguarda la información digital y expedientes físicos, para incorporarlos al archivo.	2 días
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 24 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 30 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, en su Artículo 5, fracción IX
2. Los planos estructurales deben contar con las configuraciones y detalles explícitos para la correcta ejecución de la obra.
3. La memoria de cálculo debe contar con los métodos de análisis y diseño descritos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones.
4. El **proyecto estructural que entregue el solicitante el cual debe contener la responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural.**
5. El estudio de mecánica de suelos que entregue el solicitante y el cual debe contener la responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, deberá contener lo estipulado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones.
6. **Solo se atenderán solicitudes realizadas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por las Alcaldías, los representantes legales de las edificaciones, así como por los propietarios de los inmuebles colindantes con afectaciones en sus construcciones.**
7. Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A, se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo B.
8. Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A, se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo B.

9. El tiempo promedio en el cual se desarrolla este procedimiento es de 24 días.

Procedimiento

Nombre del Procedimiento: Emisión de la Constancia de registro de la revisión de edificaciones por parte del corresponsable en seguridad estructural del Proyecto de Reconstrucción de edificios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Objetivo General: Revisar el Proyecto Estructural y el Dictamen Estructural Post Sísmico emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, la memoria de cálculo estructural, estudio de mecánica de suelos, la calidad de los materiales, proyecto de protección a colindancias y procedimiento constructivo así como el informe de la revisión estructural elaborado por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de que se presente un sismo de magnitud importante y cause daños estructurales considerables a las edificaciones, para garantizar que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones NTC-DRSEE.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe la solicitud de Ingreso de Obra Nueva por Reconstrucción de edificios dañados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017 (Formato ISC-CR-REC) y lo turna	1 día
2	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe la solicitud y revisa el tipo de inmueble, sus características y lo asigna	5 días
3	Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A	Recibe la solicitud y solicita por oficio el proyecto ejecutivo de la edificación al Corresponsable en Seguridad Estructural.	3 días
4		Recibe del Corresponsable en Seguridad Estructural y/o del representante legal del proyecto ejecutivo de la edificación.	1 día
5		Revisa de forma general el nivel de seguridad estructural de este e instruye verificar la documentación del proyecto ejecutivo ingresado	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A	Verifica la documentación ingresada y registra el proyecto ejecutivo de la edificación, elaborando la Constancia de Registro del Proyecto de Reconstrucción, en caso de tener observaciones, se le entregan al Corresponsable en Seguridad Estructural para complementar el proyecto.	3 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
		¿La Documentación ingresada para el proyecto de reconstrucción cumple con lo requerido por el Instituto?	
		No	
7		Se entrega al corresponsable en seguridad estructural para complementar el proyecto. (Conecta con la actividad 2)	1 día
		Si	
8		Registra el proyecto ejecutivo de la edificación y elabora la Constancia de Registro del proyecto de reconstrucción y cita a Corresponsable en Seguridad Estructural y proyectista para su firma.	1 día
9	Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A	Recibe y revisa la Constancia de Registro del Proyecto Estructural por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural C/SE y envía para su rúbrica.	2 día
10	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Rúbrica la Constancia de Registro del Proyecto Estructural y envía a la Dirección General.	1 día
11	Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal	Recibe y Firma el oficio de la Constancia de Registro del Proyecto Estructural y lo envía	2 días
12	Dirección de Revisión de Seguridad Estructural	Recibe y envía para la entrega al interesado	1 día
13	Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A	Entrega al interesado, y resguarda la información digital y expedientes físicos, para incorporarlos al archivo	2 días
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 24 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 30 días hábiles			

Aspectos a considerar:

1. El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, en su Artículo 5, fracción IX.
2. Los planos estructurales deben contar con las configuraciones y detalles explícitos para la correcta ejecución de la obra.
3. La memoria de cálculo debe contar con los métodos de análisis y diseño descritos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones.
4. El proyecto estructural que entregue el solicitante y el cual debe contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural y deberá incluir el proyecto de protección a colindancias.
5. El estudio de mecánica de suelos que entregue el solicitante y el cual debe contener la responsiva de un Director Responsable de Obra o un Corresponsable en seguridad estructural, deberá contener lo estipulado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.
6. Solo se atenderán solicitudes realizadas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por las Alcaldías, los representantes legales de las empresas encargadas de la construcción, así como por los propietarios de los inmuebles colindantes con afectaciones en sus construcciones.
7. Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo A, se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo B.
8. Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo A, se entenderá también a las funciones que le corresponden a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Proyectos del Grupo B.
9. El tiempo promedio en el cual se desarrolla este procedimiento es de 24 días.

Derivado de lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado tiene las atribuciones y las unidades administrativas competentes para la expedición de la constancia del registro de la revisión del proyecto estructural, de emitir dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas, hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.

Los procedimientos traídos a colación ilustran claramente la aplicación de las atribuciones que en la materia tiene el sujeto obligado y que se encuentra relacionado con el sismo del 19 de septiembre de 2017, situación que deja en claro la posibilidad de que pudiera contar con el dictamen requerido por la parte recurrente.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes sin haber encontrado el dictamen solicitado, incluso, en sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas aportadas hace algunos señalamientos sobre dicha búsqueda:

[...]

Se puede concluir del análisis de las hipótesis lo siguiente.

- El inmueble ubicado en Álvaro Obregón 186 Bis no es afectado por el evento sísmico de 2017, de serlo la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México contaría con antecedentes del mismo, pero al carecer de ellos no detenta la información del inmueble solicitado ni de los inmuebles aledaños, al menos conforme a los registros, a menos que los propietarios o poseedores hayan aplicado lo previsto en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México en cuyo caso contarían con su propio dictamen de seguridad estructural por haber contratado un director responsable de obra para que emitiera dictamen de seguridad estructural.
- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones, per se no cuenta con dictamen de seguridad estructural del inmueble solicitado por la recurrente ni de los aledaños.
- Independientemente de ello, se realizó la búsqueda en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes y se informó lo conducente a la ahora recurrente mediante el folio que combatió por este medio, además mediante la atención del folio 091812821000010, se le proporcionó información con que cuenta el Instituto del proyecto de obra de Álvaro Obregón No. 182.

[...] [sic]

Aquí es importante destacar lo siguiente:

1.- Los alegatos son el espacio procedimental para fortalecer la legalidad de la respuesta, más no para tratar de subsanar las deficiencias en la argumentación y los elementos que no fueron vertidos en la respuesta original a la solicitud de información de la parte recurrente. En ese caso, el sujeto obligado debió haber emitido una respuesta complementaria con el propósito de complementar en sus extremos los elementos faltantes en la respuesta para satisfacer lo solicitado.

2.- Referente a que el sujeto obligado considera que el inmueble en cuestión no es afectado por el evento sísmico de 2017, de lo cual deriva que por tal razón no cuenta con antecedentes al respecto y, por tanto, tampoco con el dictamen solicitado, lo cual se concatena con el resultado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes sin haber encontrado

el dictamen solicitado, es importante señalar que para que este argumento tenga fuerza argumentativa contundente se tendría que fundar y motivar, adecuadamente, así como, dar a conocer dónde se puede consultar o cómo consultó el listado oficial del censo levantado de los inmuebles dañados por el sismo de 2017, que también es información pública, a efecto, de que quede claro que el inmueble en cita no fue afectado por este evento.

3.- Respecto a la búsqueda exhaustiva, es importante indicar que el sujeto obligado se centró únicamente en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, cuando también la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural y su estructura administrativa tiene atribuciones respecto a la evaluación y seguridad estructural de edificaciones existentes de alto riesgo, misma que el sujeto obligado no señaló como parte de la búsqueda exhaustiva, por lo que, a dicha búsqueda le faltó exhaustividad para ser validada.

En síntesis, se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada que le diera certeza de que dicha respuesta es la correcta, pues, a la búsqueda de la información le faltó exhaustividad al no haberla realizado en todas las unidades administrativas que pueden ser competentes respecto a lo solicitado, motivo por el cual, se considera que el agravio de la parte recurrente es fundado.

Es decir, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable fundada y motivada sobre lo solicitado por la parte recurrente, a efecto, de que le proporcione una nueva respuesta que le brinde certeza

respecto al contenido de la misma. Por lo que, se considera que este agravio de la parte recurrente es parcialmente FUNDADO.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que éste modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para

la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de fundamentación y motivación, así como, de exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, lo cual, manifiesta que la respuesta no brinda certeza a la parte recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable, fundada y motivada, e las unidades administrativas

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

competentes, que incluya las estructuras administrativas de la Dirección Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, así como, de la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, respecto a lo solicitado por la parte recurrente, a efecto, de que le proporcione una nueva respuesta que le brinde certeza respecto al contenido de la misma.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el



Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**